

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, éste podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 432-24 que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, numeral 4 del Decreto núm. 169-14 y el artículo 1, numeral 4 del Decreto núm. 369-14, una porción de terreno ubicada en el municipio Neyba, provincia Bahoruco, propiedad del señor Duarte Octavio Feliz Herasme, la cual sería destinada a edificaciones escolares. G. O. No. 11160 del 7 de agosto de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 432-24

VISTO: El Decreto núm. 169-14, del 16 de mayo de 2014, que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares.

VISTO: El Decreto núm. 369-14, del 9 de octubre de 2014, que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares.

VISTO: El oficio núm. MINERD-DESP.2316, del 29 de julio de 2024, remitido por el ministro de Educación, mediante el cual solicita la exclusión de la declaratoria de utilidad pública.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, numeral 4 del Decreto núm. 169-14, del 16 de mayo de 2014 y artículo 1, numeral 4 del Decreto núm. 369-14, del 9 de octubre de 2014, la porción de terreno que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie	Municipio /Provincia	Propietario
204465678327	8,035.67 m ²	Neyba, Bahoruco	Duarte Octavio Feliz Herasme

ARTÍCULO 2. Envíese al Registrador de Títulos de Neyba y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 433-24 que eleva a la suma de RD\$60,000.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta el señor Marcelino Silverio Vásquez. G. O. No. 11160 del 7 de agosto de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 433-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.